

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00110-00
ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL
VINCULADO: CORPORACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE SAN JOSÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

ASUNTO: ABRE A PRUEBAS EL PROCESO

Declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el **artículo 28 de la Ley 472 de 1998**, se ABRE A PRUEBAS el proceso de la referencia. En consecuencia, se decreta la práctica de las siguientes:

I. SOLICITADAS POR EL ACTOR POPULAR:

1. **Documental.** En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda.
2. **Declaración de terceros:** Se dispone la citación de los señores **JAIRO BETANCUR HOYOS** y **JUAN CARLOS OSSA SOTO**, personas citadas por la parte actora, en el acápite de pruebas de la demanda (folio 5), quienes rendirán declaración sobre los hechos de la petición de la prueba.

Para tal fin se programa audiencia para el día **VIERNES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, A LAS 8:30 A.M.** Por Secretaria, expídase boleta de citación, o elabórese telegrama a cada uno de los testigos, por solicitud del interesado.

3. **Inspección Judicial.** Se niega la práctica de dicha prueba por considerarla innecesaria, de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al trámite de las acciones populares, en virtud de lo señalado en el artículo 29 y 44 de la Ley 472 de 1998.

Si bien, se solicita verificar la invasión del espacio público, por el momento se hace innecesaria la prueba de inspección judicial, pues la verificación de estos hechos se puede lograr con la demás prueba que obra y se practique en el proceso. Sin embargo, si en el curso del proceso se estima necesaria la práctica de esta prueba, se ordenará su realización en los términos de la norma señalada.

4. **Dictamen pericial.** Se dispone la práctica de dictamen pericial, el cual será rendido por arquitecto, nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, cuyo objeto será determinar si la construcción de las viviendas de la Urbanización Mirador de San José

respetan la zona de retiro a la vía pública y si se viene realizando conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio.

Para la práctica de la prueba, de la lista de auxiliares de la justicia se nombra al arquitecto **JHON JAIRO OSORIO AGUIRRE**, quien se localiza en la *carrera 72 número 18 - 20 de la ciudad de Medellín y el teléfono No. 3420470*.

Como gastos de la pericia, se fija la suma de quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos (\$589.500) y los honorarios serán definidos una vez se presente el dictamen. Los gastos que genere la presente prueba, deberán ser asumidos por la parte accionante como interesada en la misma.

II. SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL:

1. **Documental.** En su valor legal, se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.
2. **Exhortos.** Líbrense los exhortos solicitados por el municipio, en el acápite de pruebas de la contestación demanda (**folios 75**). El valor de las copias que se requieran será por cuenta del interesado.

III. SOLICITADAS POR LA CORPORACIÓN DE VIVIENDA MIRADOR DE SAN JOSÉ:

1. **Documental.** En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario